

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0883

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*“DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro.*

*Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015 establece:

*“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

*“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de*



los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.-** Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

7.- Normar, **sustanciar y resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**”. (Lo resaltado me corresponde)

**“Artículo 147.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

#### **Disposiciones Finales**

**“Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

**“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS”;** mismo que dispone:

**“Art. 5.-** Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.
- b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.
- c) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- e) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.

- f) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- g) *No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

*Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:*

- a) *Emisión de informes.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)

- c) *Verificación.- De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el petitionerario.*
- d) *Resolución.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”.*

*“Art. 8.- Contrato Modificador.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificador respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.”.*

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

*d. “Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.*

**Que,** el 23 de agosto de 2002, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión de un medio de comunicación público del sistema de televisión de abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUELTROS”, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe.

**Que,** mediante Resolución No. RTV-664-23-CONATEL-2012, de 02 de octubre de 2012, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió renovar el contrato de concesión del sistema de televisión abierta denominada “TV CATOLICA LOS ENCUELTROS”, canal 4 VHF,

matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, el cual tiene una duración de 10 años contados a partir del 23 de agosto de 2012, es decir hasta el 23 de agosto del 2022.

- Que,** mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015 de 08 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el denominado: "*REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS O PRIVADAS.*".
- Que,** con oficio s/n de 11 de mayo de 2015, ingresado en esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-003837, de 15 de mayo de 2015, mediante el cual solicitó la autorización de transformación de concesión Pública, tal como consta actualmente el sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, a concesión Comunitaria, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0199-OF de 13 de agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó justificar la comparecencia del Director de Televisión Católica Los Encuentros, puesto que, se desprende que existe falta de documentación que le acredite como representante legal.
- Que,** mediante oficio s/n de 20 de agosto de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-009792 de 25 de agosto de 2015, Monseñor Walter Heras Segarra, en calidad de representante legal del Vicariato Apostólico de Zamora, concesionario del sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS" canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, se ratifica en el pedido realizado mediante oficio s/n de 15 de mayo de 2015, en el que solicitó la transformación de medio público a comunitario, justificando así su comparecencia y dando cumplimiento al oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0199-OF de 13 de agosto de 2015.
- Que,** de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de adjudicar frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión.
- Que,** en el caso materia del análisis se determina que, el Vicariato Apostólico de Zamora, es actualmente concesionario del sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS" canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe de carácter público y con oficio s/n de 11 de mayo de 2015, ingresado en esta



Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-003837, de 15 de mayo de 2015, ha solicitado la autorización para el cambio a medio Comunitario de la estación de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe.

**Que,** es importante considerar, que el concesionario es un organismo social de carácter religioso, razón por la cual hace su pedido de cambio de público a comunitario, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la ley Orgánica de Comunicación.

**Que,** del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:

- Con oficio s/n de 11 de mayo de 2015, ingresado en esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-003837, de 15 de mayo de 2015, mediante el cual solicitó la autorización de transformación de concesión Pública, tal como consta actualmente el sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, a concesión Comunitaria, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Certificado emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que acredita que el Vicariato Apostólico de Zamora, es una Organización Religiosa sin fines de lucro acorde con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos.
- Nombramiento de Monseñor Walter Jeova Heras Segarra, en calidad de Obispo Titular y Vicario Apostólico de Zamora.
- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación de Monseñor Walter Jeova Heras Segarra.
- Declaración juramentada presentada por Monseñor Walter Jeova Heras Segarra, en calidad de Obispo Titular y Vicario Apostólico de Zamora, declara: *"Que yo, WALTER JEOVA HERAS SEGUARRA, y mi representada No nos encontramos inmersos en las Prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la Prohibición del Artículo Trescientos doce 312 de Constitución de la República del Ecuador (...)."*
- Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes No. 1990006810001.

**Que,** de la verificación a la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL se puede establecer que el concesionario del sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** una vez efectuada la revisión de la documentación del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, concesionario del sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el artículo 5 del *"REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS"*.

**Que,** la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1926-M de 07 de diciembre de 2015, concluyendo: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución RTV-003-01-CONATEL-2015, para autorizar la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones"*

0893



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

*entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería autorizar el cambio de categoría a MEDIO COMUNITARIO, del sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, concesionada a favor del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, efecto para el cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL- DJR-2015-1926-M de 07 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO DOS:** Autorizar la transformación de medio público a MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO al VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, concesionaria del sistema de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", canal 4 VHF, matriz de la ciudad de Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer que la Dirección Financiera proceda a establecer y recaudar las tarifas correspondientes por utilización de la frecuencia, conforme lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CINCO:** Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., 10 DIC 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público <i>[Signature]</i>	Dr. Edison Pozo Rueda Jefe de División <i>[Signature]</i>	Dra. Judith Salomé Quishpe González Directora Jurídica de Regulación (E) <i>[Signature]</i>